



Excmo. Ayuntamiento  
de Socuéllamos  
(C. Real)

# **ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
  - a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
  - b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
  - c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
  
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**



Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie ocupada por los materiales depositados, los metros delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo siguiente.

### Artículo 7

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Materiales o productos de la industria o comercio a la que dediquen su actividad, por m <sup>2</sup> y día :	0,33 €
Materiales de construcción y escombros, por m <sup>2</sup> y día	0,48 €
Vallas, cajones de cerramientos, por m <sup>2</sup> y día	0,48 €
Puntales, asnillas, andamios, por metro lineal y día	0,48 €
Por uso de contenedores, por cada contenedor y día	1,25 €
Por uso de vallas municipales para delimitación de la superficie ocupada, por valla y día	0,81 €
Por corte de circulación de calles para obras, carga y descarga, hasta media jornada	0,00 €
Por corte de circulación de calles para obras, carga y descarga, más de 12 horas hasta 5 días, por cada jornada o fracción, excepto empresas concesionarias de obras y/o servicios municipales	58,45 €
Por corte de circulación de calles para obras, carga y descarga, a partir del 6º día, por cada jornada o fracción que exceda de 5 días de corte, excepto empresas concesionarias de obras y/o servicios municipales	116,95 €



2. Los andamios situados sobre zonas de paso de peatones, dejarán expedito el paso al público y será construidos de forma que se proteja este paso, formando túneles estructurados de tal modo que queden suficientemente protegidos a tal efecto.

3. El corte de circulación de calles para obras, carga y descarga debe ser autorizada previamente por la Policía Local, mediante solicitud al efecto que incluirá el tipo de ocupación.

## **Artículo 8**

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 9**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 10**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.



Excmo. Ayuntamiento  
de Socuéllamos  
(C. Real)

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 11**

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

### **Artículo 12**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

### **Artículo 13**

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 14**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por ocupación de los terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.



Excmo. Ayuntamiento  
de Socuéllamos  
(C. Real)

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



## ANEXO QUE SE CITA:

### CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS

ALCÁNTARA	3ª	ÁNGEL PINEDO	3ª
ALCÁZAR DE SAN JUAN	1ª	ARAGÓN	3ª
ALEMANIA (P.I. 1-2)	3ª	ARENAS DE SAN JUAN	2ª
ALFONSO X EL SABIO	3ª	ARGAMASILLA DE ALBA	3ª
ALHAMBRA	3ª	ARMANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMADÉN	3ª	ATOCHA	3ª
ALMAGRO	3ª	AUSTRIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMODÓVAR DEL CAMPO	3ª	AZORÍN	1ª
ALPUJARRA, La	3ª		
BATALLA DEL EBRO	2ª	BONILLO, El:	
BELCHITE	3ª	- Hasta C/ Don Javier	1ª
BÉLGICA (P.I. 1-2)	3ª	- Desde C/ Don Javier al final	2ª
BENAVENTE	3ª	BONILLO, Carretera del	3ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	3ª	BRUNETE	3ª
		BUENOS AIRES	3ª
CÁDIZ	3ª	CID, EL	3ª
CALATRAVA	2ª	CIUDAD DEL VATICANO (P.I. San Cristóbal"	3ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CIENCIA, DE LA	3ª
CALVO SOTELO, Paseo de	1ª	CIUDAD REAL	1ª
CAMPOAMOR	2ª	CLAVEL	3ª
CAMPO DE CRIPTANA:		CLAVILEÑO	3ª
- Hasta el Carreterín	1ª	COLÓN	3ª
- Desde el Carreterín al final	3ª	COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CANALEJAS	2ª	CONCHA ESPINA	3ª
CANTERAS, Las	2ª	CONDE DE LAS CABEZUELAS	2ª
CARDENAL CISNEROS	3ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CARLOS VII	2ª	CÓRDOBA	3ª
CASTELAR	3ª	CRISTO DE LA VEGA	3ª
CASTOR ZARCO		CROACIA (P.I. 1-2)	3ª
- Hasta el C/ Menéndez Pelayo	2ª	CRUCES BAJAS	3ª
- De C/ M. Pelayo al final	3ª	CUENCA	3ª
CHURRUCA	3ª	CURA, EL	3ª
CERVANTES, Paseo de	1ª		
DAIMIEL	2ª	DON JOSÉ RUIZ	2ª



Excmo. Ayuntamiento  
de Socuéllamos  
(C. Real)

DAOIZ Y VELARDE	2ª	DON JUAN DE AUSTRIA	1ª
DELICIAS	2ª	DON JULIO MATA	1ª
DEPORTES, Los	2ª	DON LORENZO ARROYO	3ª
DINAMARCA (P.I. 1-2)	3ª	DON MARTIN	3ª
DIEZ DE AGOSTO	3ª	DON PABLO BUSTOS	2ª
DIECIOCHO DE JULIO	3ª	DON PASCUAL	3ª
DOCTOR FLEMING	3ª	DON PEDRO BUSTOS	1ª
DOCTOR MARAÑÓN	3ª	DON Pelayo	3ª
DOMINGO CUEVAS	3ª	DON QUIJOTE	1ª
DON ÁNGEL RIVERA	3ª	DULCINEA	2ª
DON BERNABE HUERTAS	3ª	DOS DE MAYO	3ª
DON JAVIER:			
- Hasta C/ Bonillo	1ª		
- C/ Bonillo al final	2ª		
ECHEGARAY:		ENCOMIENDA, PZA.	3ª
- Hasta C/ Canalejas	2ª	ESPAÑA (P.I. 1-2)	3ª
- De C/ Canalejas al final	3ª	ESPRONCEDA	3ª
FABIOLA DE MORA	1ª	FLORES, Las	3ª
FELIPE II	2ª	FRANCIA (P.I. 1-2)	3ª
FÉLIX RODRIGUEZ LA FUENTE	1ª	FRANCISCO JIMÉNEZ	1ª
FERIAL, Recinto	1ª	FRANCISCO PIZARRO	3ª
FERNANDO DE MENA	2ª		
GARCÍA MORATO	3ª	GENERAL VARELA	2ª
GENERAL AGUILERA	1ª	GENERALÍSIMO:	
GENERAL ESPARTERO	3ª	- Inicio a C/ Amargura	2ª
GENERAL GODED	2ª	- C/ Amargura a C/ La Paz	1ª
GENERAL MOLA, Plaza del	1ª	- C/ La Paz hasta el final	2ª
GENERAL MOSCARDÓ:		GOYA	2ª
- Principio a C/ Canalejas	2ª	GRANADA	3ª
- C/ Canalejas al final	3ª	GRAN CAPITÁN	2ª
GENERAL MUÑOZ GRANDES	1ª	GRECIA (P.I. 1-2)	3ª
GENERAL PARDIÑAS	3ª	GRECO, El	3ª
GENERAL PRIM	2ª	GUADALAJARA	3ª
GENERAL PRIMO DE RIVERA	1ª	GUADIANA	3ª
GENERAL SANJURGO	2ª		
HERENCIA	2ª	HOLANDA (P.I. 1-2)	3ª
HERNÁN CORTES	2ª	HUMILLADERO	1ª
HIDALGOS, Los	3ª		



Excmo. Ayuntamiento  
de Socuéllamos  
(C. Real)

IGLESIA, Plaza de la	2ª	ITALIA (P.I. 1-3)	3ª
JACINTO BENAVENTE	3ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	3ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	2ª
JESÚS MONTALBÁN	3ª	JUAN PABLO II, Avenida	3ª
LAGARTIJA	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	3ª
LEPANTO	2ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª
LOPE DE VEGA	3ª	LUXEMBURGO (P.I. 1-3)	3ª
LOPEZ MAÑAS	3ª		
MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	3ª	MENÉNDEZ Y PELAYO	3ª
MAGISTERIO, Glorieta de	2ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MÁLAGA	3ª	MOLINO DE VICTOR	3ª
MANIGUA	3ª	MÓNACO (P.I. 1-3)	3ª
MANZANARES:		MONJE:	
- Principio a C/ Almadén	1ª	- Principio a C/ C. Cabezuelas	2ª
- C/ Almadén al final	2ª	- C/ C. Cabezuelas al final	3ª
MARÍA PACHECO	3ª	MONTESA	3ª
MARIANA PINEDA	3ª	MONTESINOS	3ª
MÁRTIRES, Paseo de los		MONTIEL	3ª
- Principio a Tirso de Molina	1ª		
- C/ Tirso de Molina al final	2ª		
NACIMIENTO	3ª	NORUEGA (P.I. 1-3)	3ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	3ª
NTRA. SRA. DEL CARMEN	3ª		
ONÉSIMO REDONDO:		OSSA, La:	
- Principio a C/ Bonillo	1ª	- Principio a C/ Amargura	2ª
- C/ Bonillo al final	2ª	- C/ Amargura al final	3ª
PABLO VI	3ª	PÍO XII	3ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	3ª
PAZ, La	2ª	PORTUGAL (P.I. 1-3)	3ª
PEDRO ARIAS:		POZO VIEJO	2ª
- C/ Amargura al final	1ª	POZO VILLA	2ª
- Principio a C/ Amargura	2ª	PRÍNCIPE	3ª
PEDRO MUÑOZ	3ª	PROVENCIO	3ª
PEREZ GALDÓS	3ª	PUERTOLLANO	3ª
QUEVEDO	2ª	15 DE JUNIO DE 1977	3ª





Excmo. Ayuntamiento  
de Socuéllamos  
(C. Real)

RAMIRO LEDESMA	1 <sup>a</sup>	ROCINANTE	2 <sup>a</sup>
RAMÓN Y CAJAL	3 <sup>a</sup>	RUIDERA	2 <sup>a</sup>
REINO UNIDO (P.I. 1-3)	3 <sup>a</sup>	RUIZ DE ALDA:	
REYES CATÓLICOS	3 <sup>a</sup>	- Principio a C/ Bonillo	1 <sup>a</sup>
RÍO CÓRCOLES	3 <sup>a</sup>	- C/ Bonillo al final	2 <sup>a</sup>
SAN AGUSTÍN	2 <sup>a</sup>	SAN MARTÍN DE MENDOZA	3 <sup>a</sup>
SAN ANTÓN	2 <sup>a</sup>	SAN QUINTÍN	3 <sup>a</sup>
SAN ANTONIO	3 <sup>a</sup>	SANTIAGO	3 <sup>a</sup>
SANCHO PANZA	2 <sup>a</sup>	SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA:	
SAN FERNANDO	3 <sup>a</sup>	- Principio a C. Cabezuelas	2 <sup>a</sup>
SAN FRANCISCO	2 <sup>a</sup>	- C. Cabezuelas al final	3 <sup>a</sup>
SAN ISIDRO	2 <sup>a</sup>	SEVILLA	3 <sup>a</sup>
SAN JOSÉ	3 <sup>a</sup>	SUECIA (P.I. 1-3)	3 <sup>a</sup>
SAN LORENZO	2 <sup>a</sup>		
TIERNO GALVÁN	2 <sup>a</sup>	TORRE DE VEJEZATE	3 <sup>a</sup>
TIRSO DE MOLINA	3 <sup>a</sup>	TRES DE ABRIL	3 <sup>a</sup>
TOBOSO, EL	3 <sup>a</sup>	TRAFALGAR	3 <sup>a</sup>
TOLEDO	3 <sup>a</sup>	TURQUÍA (P.I. San Cristóbal"	3 <sup>a</sup>
TOMELLOSO	3 <sup>a</sup>		
UCRANIA (P.I. San Cristóbal"	3 <sup>a</sup>		
VALDEPEÑAS	3 <sup>a</sup>	VILLARTA DE SAN JUAN	3 <sup>a</sup>
VELAZQUEZ	3 <sup>a</sup>	VIRGEN DE LAS VIÑAS:	
VENTA, La	2 <sup>a</sup>	- Principio a Conde Cabezuelas	2 <sup>a</sup>
VICENTE PINZÓN	3 <sup>a</sup>	- Conde Cabezuelas al final	3 <sup>a</sup>
VILLARROBLEDO:		VIRGEN DE LORETO	2 <sup>a</sup>
- Principio a Onésimo Redondo	1 <sup>a</sup>		
- O. Redondo a G. Pardiñas	2 <sup>a</sup>		
- G. Pardiñas al final	3 <sup>a</sup>		
ZÁNCARA	3 <sup>a</sup>		